



Resolución Directoral

N° 0337 -2020-MTC/21

Lima, 16 NOV. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1811-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 120-2020-MTC/21.GO-ANCHCH, emitido por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;



Que, con fecha 14 de enero de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO CISAC-OSORES (conformado por: CATALUÑA INGENIEROS S.A.C. y Daniel Francisco Osore Padilla), suscribieron el Contrato N° 006-2019-MTC/21, en adelante el "Supervisor", para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha - Mal Paso - Marcapomacocha, ubicado en el Departamento de Junín", con un plazo de ejecución de 272 días calendario, por el monto de S/ 1 433 862,00 (Un millón cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y dos con 00/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCOA (conformado por: Assignia Infraestructuras S.A Sucursal del Perú, Corporación Jara y Chávez S.A.C. y, A&B Ingeniería integral EIRL), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 086-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha - Mal Paso - Marcapomacocha, ubicado en el Departamento de Junín", con un plazo de ejecución de 210 días calendario y por el monto de S/ 17 794 784,58 (Diecisiete millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 58/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 5 de julio de 2019, se realizó la entrega de terreno al "Contratista" y el inicio de los servicios de supervisión se efectuó a partir del 6 de julio de 2019;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 290-2019-MTC/21, de fecha 26 de agosto de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por siete (7) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 7 de febrero de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 01 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por siete (7) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 9 de abril de 2020;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 334-2019-MTC/21, de fecha 16 de setiembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por trece (13) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 20 de febrero de 2020. Igualmente, se otorgó a la Ampliación de Plazo Supervisión N° 02 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por trece (13) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 22 de abril de 2020;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 464-2019-MTC/21, de fecha 5 de diciembre de 2019, se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 del Contrato N°086-2019-MTC/21, al no contarse con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, así como con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico;





Resolución Directoral

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 473-2019-MTC/21 de fecha 10 de diciembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 1 de marzo de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 03 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 02 de mayo de 2020;

Que, mediante la Adenda N° 01 al Contrato de Obra N° 086-2019-MTC/21, suscrita con fecha 4 de marzo de 2020, el CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha y PROVIAS DESCENTRALIZADO acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, como consecuencia de condiciones climatológicas adversas, por el período del 15 de diciembre de 2019 al 15 de abril de 2020, que hacen 123 días calendarios, trasladando la fecha de culminación de la obra al 2 de julio de 2020, quedando un saldo del plazo de ejecución de obra de 78 días calendario;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 097-2020-MTC/21, de fecha 6 de julio de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por noventa (90) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 30 de setiembre de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 04 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por noventa (90) días calendario, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 1 de diciembre de 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 231-2020-MTC/21, de fecha 1 de setiembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 10 de octubre de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 05, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 11 de diciembre de 2020;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 249-2020-MTC/21, de fecha 17 de setiembre de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, en la medida en que el hecho generador sustentado por el Contratista no afectó las partidas que forman parte de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 288-2020-MTC/21, de fecha 27 de octubre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por doce (12) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 22 de octubre de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 06, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 23 de diciembre de 2020;



Que, a través de la Carta N° 007-2020-CCO-RL de fecha 14 de agosto de 2020, el supervisor, CONSORCIO CISAC- OSORES, solicita la aprobación del Adicional de Supervisión N° 01 por la suma de S/ 186 930,00 (Ciento ochenta y seis mil novecientos treinta con 00/100 Soles) correspondiente al periodo total ampliado de 30 días, y como resultado de la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02 y 03;

Que, a través del Formato N° 1051-2020-OPP.PRES la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación Presupuestal N° 371 por el monto de S/ 186 930,00 (Ciento ochenta y seis mil novecientos treinta con 00/100 Soles);

Que, como cuestión previa, se debe señalar que la Licitación Pública N° 001-2019-MTC/21, destinada a la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha — Mal Paso — Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", que generó el Contrato N° 086-2019-MTC/21, fue convocada el 28 de febrero de 2019, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada;

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34 de la "Ley", en torno a las modificaciones al contrato, señala que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, por su parte, el numeral 34.2 refiere que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, del mismo modo, el numeral 34.4 señala *"Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la*





Resolución Directoral

supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo”;

Que, por su parte el “Reglamento” en su numeral 157.1 del artículo 157 señala que: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, asimismo, el 157.3 refiere: “En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”;

Que, los numerales 186.1 y 186.2 del artículo 186 del “Reglamento” establecen lo siguiente: “(...) Durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda(...)”; “Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo”;

Que, por su parte, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento precisa que: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)”;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 2.1.1 de la Opinión 30-2018/DTN del 14 de marzo de 2018, indica lo siguiente: “(...) De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra - en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la



correcta ejecución de la obra - motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión en atención a su objeto, asociado al contrato de obra debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso (...)”;

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del Supervisor de Obra;

Que, las prestaciones adicionales de supervisión de obra según la normativa de contrataciones del Estado, son aquellas no consideradas en el contrato original, pero que por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra;



Que, en este punto, es importante destacar el criterio plasmado en la Opinión 188-2018/DTN, a través de la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, identifica cuatro (4) tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra: i) aquellas que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; ii) *aquellas que se originan en la necesidad de supervisar adicionales de obra*; iii) *aquellas que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad distintas de las adicionales de obra*; y, iv) *aquellas que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra*;



Que, en virtud de lo anterior, en cuanto a los límites de aprobación de prestaciones de adicionales de supervisión de obra, puede afirmarse lo siguiente: i) las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contratado de la supervisión; ii) las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra, tienen como límite el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión. Ahora bien, corresponde precisar que conforme el criterio plasmado en la Opinión N° 044-2018/DTN, respecto a las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales





Resolución Directoral

de obra), pueden o no generar la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión de obra; iii) como se advierte, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, es menester verificar que estos eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original; iv) las prestaciones adicionales de supervisión que se originen en aspectos del propio contrato de supervisión o que consistan en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, tienen como límite el veinticinco por ciento (25%) del monto contratado de la supervisión;

Que, a través de los documentos del visto, la Gerencia de Obras y el Jefe de Obras y el Especialista en Proyectos IV han emitido opinión técnica de su competencia señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

a. Causal de la prestación adicional de servicios de supervisión N° 1:

- El consultor CONSORCIO CISAC- OSORES solicita la aprobación del Adicional de Servicios de Supervisión N° 01, considerando la prestación adicional de servicios correspondiente a las labores de supervisión de campo que corresponden al periodo ampliado mediante las ampliaciones del plazo N° 01, 02 y 03, que en total hacen 30 días calendarios.
- De los antecedentes descritos del presente informe, se tiene que la Entidad PROVIAS DESCENTRALIZADO ha aprobado, a la supervisión, por ser un contrato accesorio al contrato de obra, las ampliaciones de plazo N° 01, 02 y 03 por 07, 13 y 10 días calendario respectivamente, mediante las resoluciones directorales N°290-2019, 334-2019 y 473-2019, como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo de obra a favor del contratista ejecutor de la obra CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCCHA.
- Considerando lo señalado en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley 30225, corresponde aprobar prestaciones adicionales para el caso el que se produzca variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, siendo su límite del 15 %, respecto al monto del contrato.
- Las ampliaciones de plazo de ejecución de obra aprobadas por la entidad generaron variación del plazo de la obra, específicamente en el presente caso el plazo original de la obra era de 210 días calendarios, con las tres ampliaciones el plazo se incrementó en 30 días calendarios, por lo que el nuevo plazo de ejecución de obra es de 240 días calendarios.
- Considerando lo señalado en el párrafo anterior, la causal de aprobación de la Prestación Adicional de Servicios de Supervisión N° 01, es por la variación del plazo de ejecución de obra, el cual se incrementó en 30 días calendarios, considerando los periodos de las ampliaciones de plazo N° 01, 02 y 03, que aprobaron 7, 13 y 10 días calendarios de ampliación de plazo respectivamente; por lo cual el plazo adicional de 30 días respecto al contractual, corresponde a una Prestación Adicional, conforme el ejemplo desarrollado en el numeral 2.1.6 de la Opinión N° 44-2018/DTN emitida por el OSCE.



- Se precisa que las causales de ampliación de plazo de obra están relacionados al retraso en la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico, que impidió que se ejecuten los trabajos correspondientes a las partidas de movimiento de tierras que formaban parte de la ruta crítica. (...)

b. Presupuesto de la prestación adicional de servicios de supervisión N° 1: (...)

Costo de la prestación adicional = $30 \times 6,231 = S/. 186,930.00$
(...).

e. Monto Actualizado del Contrato

Con la Prestación Adicional de Supervisión N° 1, el monto del contrato actualizado es igual a $S/. 1'433,862.00 + 186,930.00 = S/. 1'620,792.00$.

Por lo cual el **monto actualizado del contrato ascendería a $S/. 1'620,792.00$**
(...);

Que, a través del Informe N° 904-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 09 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras, así como los montos, términos y condiciones señalados en el Memorando N° 1811-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 120-2020-MTC/21.GO-ANCHCH, emite opinión favorable en torno a la aprobación de las Prestación Adicional N°01 del Servicio de Supervisión, materia del Contrato N° 006-2019-MTC/21, al encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, así como los artículos 157 y 186 del Reglamento de la referida Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 006-2019-MTC/21, suscrito para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha - Mal Paso - Marcapomacocha, ubicado en el Departamento de Junín", a cargo del CONSORCIO CISAC-OSORES, por el monto de $S/ 186 930,00$ (Ciento ochenta y seis mil novecientos treinta con 00/100 Soles) incluido IGV, que



Resolución Directoral

representa una incidencia del 13.04%, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El monto actualizado del Contrato N° 006-2019-MTC/21, incluyendo la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, aprobada en el artículo 1 del presente Resolutivo, asciende a la suma de S/ 1 620 792.00 (Un millón seiscientos veinte mil setecientos noventa y dos con 00/100 Soles) incluido IGV.

Artículo 3°.- La supervisión a cargo del CONSORCIO CISAC-OSORES deberá ampliar proporcionalmente el monto de la garantía presentada para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato N° 006-2019-MTC/21, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento.

Artículo 4°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben.

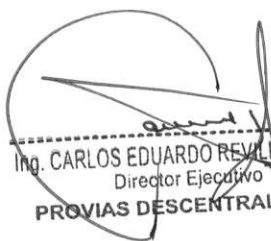
Artículo 5°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Prestación Adicional de Supervisión N° 01, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución al contratista, CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCKA, a la supervisión a cargo del CONSORCIO CISAC-OSORES, a la Oficina de Administración y Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con el Contrato N° 006-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.




Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

BEGV/WBS
Exp. N°E012016589





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO N° 01- COSTO DE PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N°01

CONTRATO N° 006-2019-MTC/21

ESTRUCTURA DE ADICIONAL N°01						
FASE I: Actividades de Supervisión de Campo y revisión del expediente técnico						
(Ampliación de Plazo N°01 = 7 Días Calendario)						
(Ampliación de Plazo N°02 = 13 Días Calendario)						
(Ampliación de Plazo N°03 = 10 Días Calendario)						
PRESUPUESTO SUPERVISIÓN						
Item	PERSONAL	UNIDAD	CANTIDAD	TIEMPO	P.U. (S/.)	PARCIAL
A. PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR Inc. LEYES SOCIALES						
a.1 Personal Profesional						
a.1.1 Ingeniero Jefe de Supervisión	días	1.00	30.00	850.00	25,500.00	
a.1.2 Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental	días	0.50	30.00	650.00	9,750.00	
a.1.3 Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos	días	1.00	30.00	650.00	19,500.00	
a.1.4 Ingeniero Especialista en Costos y Presupuestos	días	1.00	30.00	650.00	19,500.00	
a.1.5 Ingeniero Asistente de Supervisión	días	1.00	30.00	650.00	19,500.00	
SUB TOTAL (a.1)						93,750.00
a.2 Personal Técnico						
a.2.1 Topógrafo	días	1.00	30.00	265.00	7,950.00	
a.2.2 Laboratorista	días	1.00	30.00	265.00	7,950.00	
SUB TOTAL (a.2)						15,900.00
a.3 Personal Auxiliar						
a.3.1 Controlador de campo	días	2.00	30.00	220.00	13,200.00	
a.3.2 Auxiliar de topografía	días	1.00	30.00	175.00	5,250.00	
SUB TOTAL (a.3)						18,450.00
B. ALQUILERES Y SERVICIOS						
B. ALQUILERES Y SERVICIOS						
b.1 Oficina de campo y viviendas	días	1.00	30.00	500.00	15,000.00	
b.2 Equipo de topografía completo	días	1.00	30.00	140.00	4,200.00	
b.3 Equipo de Laboratorio de materiales, concreto y asfalto	días	1.00	30.00	140.00	4,200.00	
b.4 Equipo de computo (pc más impresora)	días	3.00	30.00	20.00	1,800.00	
b.5 Camionetas (Inc. Chofer y combust) c/cámara gopro y radio	días	2.00	30.00	350.00	21,000.00	
SUB TOTAL (B)						46,200.00
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO						
PASAJES IDA Y VUELTA						
c.1 Pers. Profesional (un pasaje ida y vuelta por mes p/c prof)	psje	0.16	30.00	400.00	1,920.00	
c.2 Pers. Técnico (un pasaje ida y vuelta por mes p/c tec.)	psje	0.06	30.00	400.00	720.00	
ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL						
c.3 Personal Profesional	r/día	5.00	30.00	45.00	6,750.00	
c.4 Personal Técnico	r/día	2.00	30.00	35.00	2,100.00	
SUB TOTAL (C)						11,490.00
D. MATERIALES Y UTILES DE OFICINA						
d.1 Utiles de oficina, dibujo, material fotografico, topografico	días	1.00	30.00	38.00	1,140.00	
SUB TOTAL (D)						1,140.00
TOTAL COSTO DIRECTO (A+B+C+D) CON IGV						186,930.00
E SUB TOTAL SIN IGV						158,415.25
IGV 18%						28,514.75
COSTO TOTAL						186,930.00

